

## INFORME TÉCNICO

## ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA “VERDE-AZUL”

Fecha: Marzo 2023

## 1 ANTECEDENTES

- Mediante sentencia Nro. 2167-21-EP/22, de 19 de enero de 2022, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve: “5. Disponer, como reparación integral a favor de las accionantes y del río Monjas, las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas y a los habitantes de la ciudad de Quito, que el Municipio de Quito, a través de las entidades que la conforman y según corresponda, cumpla con las medidas ordenadas en los párrafos 154 al 170 (...) En el párrafo 154 y 155 de la Sentencia dispone que, “Las medidas de reparación, encaminadas a la rehabilitación y no repetición, que la Corte considera que abordan la complejidad de las vulneraciones, son tres: i) la ejecución de obras tendientes a estabilizar el cauce del río en el tramo la Esperanza y proteger la casa Hacienda Patrimonial; ii) la definición y ejecución de una política pública, que se materializa en la elaboración de un Plan complementario del río Monjas y que debe contemplar medidas a corto, mediano y largo plazo; iii) la expedición de una ordenanza “verde-azul (...)”.
- Mediante oficio No. GADDMQ-SA-2022-0452-O, de fecha 23 de marzo de 2022, suscrito por la Msc. Carmen Pacheco, Secretaria de Ambiente, convoca a la Abg. Daniela Valarezo, Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad y otras entidades municipales a la primera reunión de trabajo, el cual en su parte pertinente señala: “(...) dada la necesidad de contar con un equipo técnico asesor en apoyo a la construcción de la Ordenanza, solicito se delegue, de manera permanente, a uno o varios funcionarios de sus dependencias para que sean parte de la mesa de trabajo que se instalará para el efecto, con la finalidad de avanzar en el trabajo de construcción de la mencionada Ordenanza”.
- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2022-0727-OF, de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por la Abg. Daniela Valarezo, Secretaria de seguridad; y, dirigido a la Msc. Carmen Pacheco, Secretaria de Ambiente, en su parte pertinente señala: “(...) comunicó que el delegado de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para la conformación de la mencionada mesa de trabajo es el Ing. Angel Lenin Barahona Rosero funcionario de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos.”
- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-JMCB-2022-0267-O, de fecha 11 de octubre de 2022, el Concejal Juan Manuel Carrión, convocó a una mesa de trabajo para el jueves 13 de octubre de 2023, para analizar otra propuesta de ordenanza presentada por la Concejala Amparito Narváez y para que se discuta la pertinencia de agrupar ambas propuestas.
- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2022-2824-OF, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad (S), Sr. Guido Núñez, remite observaciones y sugerencias al texto del proyecto de ordenanza “verde-azul”, en respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-DC-JMCB-2022-0267-O.
- En reunión presencial mantenida en las instalaciones de la Secretaría de Ambiente el viernes 2 de diciembre de 2022, entre funcionarios de las dos secretarías y el asesor de Alcaldía, Dr. Hugo Yepes, se acordó que la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad debe remitir sus observaciones y sugerencias de texto del articulado de la última versión del proyecto de ordenanza “verde-azul”, que fue compartido en dicha reunión, en un archivo Excel. Con este contexto, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2022-2955-OF, de fecha 8 de diciembre de 2022,

se remitieron las observaciones y sugerencias de redacción de los artículos de interés en el formato requerido.

- En referencia al documento No. GADDMQ-DC-JMCB-2023-0009-O, mediante el cual se menciona: " Por disposición del concejal Juan Manuel Carrión, presidente de la Comisión de Ambiente, me permito convocar a ustedes a la Reunión Presencial Indelegable, a realizarse el día miércoles, 25 de enero de 2023, a las 11h30, en el despacho del presidente de la Comisión de Ambiente, con el propósito de coordinar el avance del análisis del Proyecto de Ordenanza Verde Azul, después de haber cumplido el tratamiento en mesas de trabajo". Al respecto, se remitió mediante documento Nro. GADDMQ-SGSG-2023-0032-M, de fecha 24 de enero de 2023, el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad (S), Abg. Esteban Borja, la delegación de los funcionarios Mgs. Sylvana Lara y Mgs. Jorge Ordóñez, para que asistan a la convocatoria.
- Mediante Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2023-0035-C, de fecha 31 de enero de 2023, el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad (S), Abg. Esteban Borja, remitió otro archivo Excel que contiene las observaciones y sugerencias de redacción de articulados de la versión de enero de 2023 del proyecto de ordenanza "Verde-Azul", dirigido al Concejal Juan Manuel Carrión, Secretaria de Ambiente, Mgs. Cecilia Pacheco, y, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, Arq. Mauricio Marín.
- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-0208-OF, de fecha 4 de febrero de 2023, el Alcalde Metropolitano, Dr. Santiago Guarderas, remitió "(...) la última versión del proyecto de ordenanza Verde-Azul y la matriz de observaciones no acogidas con la finalidad de que analicen los comentarios planteados por la Secretaría de Ambiente respecto de las mismas."
- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0789-O de 22 de febrero de 2023, el Abg. Pablo Santillán, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito notifica con la Resolución No. 005-CAM-2023, expedida por la Comisión de Ambiente en sesión extraordinaria No. 085 realizada el jueves 16 de febrero de 2023, en la que resuelven: "Solicitar los informes jurídicos y técnicos sobre el proyecto de ORDENANZA VERDE AZUL, a las dependencias municipales que corresponda, a fin de que, una vez recibidos la Comisión pueda emitir el dictamen favorable para elevarlo a primer debate en el pleno del Concejo Metropolitano, los mismos que deberán ser presentados en el plazo de 15 días."
- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-0211-O, de 23 de febrero de 2023, suscrito por la Mgs. Carmen Cecilia Pacheco Sempértegui Secretaria de Ambiente, mediante el cual se dirige al Abg. Pablo Santillán, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, y al señor Juan Manuel Carrión, Concejal Metropolitano, en referencia al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0789-O mediante el cual se notifica con la Resolución No. 005-CAM-2023, expedida por la Comisión de Ambiente en sesión extraordinaria No. 085 realizada el jueves 16 de febrero de 2023, resuelve: "Solicitar los informes jurídicos y técnicos sobre el proyecto de ORDENANZA VERDE AZUL, a las dependencias municipales que corresponda, a fin de que, una vez recibidos la Comisión pueda emitir el dictamen favorable para elevarlo a primer debate en el pleno del Concejo Metropolitano, los mismos que deberán ser presentados en el plazo de 15 días.", para remitir los documentos correspondientes al proyecto de ordenanza verde azul y sean analizados por las entidades municipales.
- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0875-O de 27 de febrero de 2023, el Abg. Pablo Santillán, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito remite a las entidades municipales, entre ellas a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, los documentos enviados por la Secretaría de Ambiente, para ser considerados en el análisis de las respectivas dependencias y se emitan los informes pertinentes.

**2 ANALISIS TÉCNICO**

- El Art. Innumerado 1 (Objeto) establece “(...) definir el marco regulatorio y los lineamientos para la gestión integral de los componentes de la infraestructura verde azul del Distrito Metropolitano de Quito, (...) para (...) la reducción del riesgo de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa y el fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático; (...)”; además, el Art. Innumerado 2 (Fines) establece como fines: “(...) c) Coadyuvar en la implementación y formulación de estrategias para la reducción de riesgos de desastres por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa; d) Fomentar la planificación territorial sostenible, previniendo la habilitación del suelo y edificación en zonas de alto riesgo por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa.”.

Ambos estamentos deben orientar a que la propuesta de ordenanza del Sistema de Infraestructura Verde-Azul se articule estratégicamente con dos títulos del Código Municipal del DMQ vigentes, siendo ambos parte de la norma relacionada a la gobernanza y prevención del riesgo de desastres: i) Del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, y, ii) Del Régimen Administrativo del Suelo.

Por otro lado, se considera que es correcto haber definido en el objetivo y en los fines del proyecto de ordenanza que la reducción del riesgo de desastres debe orientarse a las amenazas y riesgos generados por los fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa que sean recurrentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

- En el Artículo Innumerado 4 (Definiciones), se sugiere incluir, a continuación de las definiciones de Fenómenos hidrometeorológicos y Movimientos en masa, los siguientes textos para una mejor comprensión de lo expresado:

*P. Fenómenos Hidrometeorológicos: Procesos o fenómenos naturales de origen atmosférico, hidrológico u oceanográfico, que pueden causar la muerte, lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental. En el Distrito Metropolitano de Quito, los fenómenos recurrentes de este tipo son las precipitaciones intensas, tormentas eléctricas, granizadas, vendavales, inundaciones, escorrentías urbanas, y, socavación por erosión hídrica en cauces de ríos y quebradas.*

*Y. Movimientos en Masa: se refiere al desplazamiento de un volumen de rocas, tierra, suelo o escombros por acción de la gravedad que puede ser originado por fenómenos naturales como sismos o precipitaciones, por acciones humanas como descargas de agua, modificaciones morfológicas del terreno, o por la combinación de causas naturales y humanas. Los tipos de movimientos de masa recurrentes en el Distrito Metropolitano de Quito son los colapsos de taludes naturales (en ríos y quebradas) y taludes antrópicos (viales y residenciales), flujos de lodo y/o escombros (aluviones), deslizamientos (ruptura profunda), y, menos frecuente, caídas de rocas.*

- En los Artículos Innumerados 6, 7, 8 y 9, referentes al sistema de infraestructura verde azul y sus escalas de gestión, se presenta los elementos que componen las matrices verde y azul, así como una clasificación según la escala territorial (distrital, transición urbano-rural, y, urbana) para gestionarlos en el marco de la propuesta de ordenanza de interés. En este sentido, se observó que únicamente en la escala urbana se está incluyendo como componente a las “zonas de susceptibilidad y amenazas a fenómenos naturales”, mientras que en la escala de transición se describen sus características de las cuales una de ellas dice que presenta “alta susceptibilidad a originar movimientos en masa en especial durante la época lluviosa”, y, en la escala distrital no se hace ninguna referencia a las zonas de amenazas y riesgo.

Es importante aclarar que en el objeto y en los fines de este proyecto de ordenanza ya se estableció que los fenómenos hidrometeorológicos y los movimientos en masa son las amenazas naturales a las que se va a orientar el presente instrumento normativo, por lo que, en la escala urbana debe modificarse el texto propuesto respecto a las zonas de amenazas por fenómenos naturales.

Por otro lado, en las tres escalas se citan con términos no oficiales a diferentes elementos de los accidentes geográficos que fueron definidos en la ordenanza No. 043-2022, se recomienda emplear la terminología ya establecida en su instrumento normativo.

- El Artículo Innumerado 11 (Incorporación de áreas al sistema de infraestructura verde azul) establece que *“la autoridad distrital responsable de la gestión de riesgos definirá áreas de alto riesgo no mitigable que deberán ser incorporadas al Sistema de Infraestructura Verde-Azul.”*; en este caso se tiene que aclarar que la declaración de un área como riesgo no mitigable se refiere a áreas que ya han sido urbanizadas y edificadas, y que sus viviendas y ocupantes tienen condiciones de alta vulnerabilidad, lo que significaría que se tiene que implementar procesos de reubicación o reasentamiento de las familias afectadas y posteriormente asignar usos de suelo de protección. Es importante que se establezca un procedimiento para que se puedan incorporar estas zonas de riesgo no mitigable al Sistema de Infraestructura Verde-Azul.
- El Artículo Innumerado 14 (De la planificación y conservación con enfoque de subcuencas hidrográficas), establece que se deben tomar en cuenta varias consideraciones, entre ellas la dispuesta en el literal d) que dice *“La descarga del agua tratada a los cauces hídricos en cumplimiento a los límites permisibles”*; en este sentido, esta Secretaría General ha manifestado verbalmente en varias mesas de trabajo de la Comisión de Ambiente y formalmente como observación en la revisión de las versiones anteriores del proyecto de ordenanza Verde-Azul, que no se tiene que permitir que personas naturales y jurídicas, sean públicas o privadas, realicen descargas de aguas tratadas o no tratadas a los cauces de ríos o quebradas debido al grave problema de erosión y consecuentes movimientos en masa (colapso de taludes) que se produce, además, este literal d) se estaría contradiciendo con lo referido en los literales g) y h) del mismo artículo.
- El Artículo Innumerado 24 (Enfoque verde-azul en la infraestructura gris) refiere a que se deberá priorizar en los proyectos municipales a las *“soluciones basadas en la naturaleza, SbN”* para prevenir o mitigar la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico; sin embargo, como se ha mencionado previamente, las amenazas a las que debe orientarse este proyecto de ordenanza son aquellas generadas en el DMQ por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa.
- El Artículo Innumerado 27 (De la gestión del agua residual y agua lluvia), en sus literales c) y f) también se encontró inconsistencias respecto a lo referido en el literal d) del Artículo Innumerado 14, respecto a las descargas de agua hacia cauces de ríos y quebradas.
- El Artículo Innumerado 31 (Gestión de laderas, ríos, quebradas y taludes), define que estos accidentes geográficos podrán ser gestionados en función de algunos parámetros, entre ellos la *“susceptibilidad a riesgos de desastres”*, sin embargo, esta terminología no es correcta y se sugiere cambiar por *“nivel de amenaza o riesgo de desastres”*.
- Los Artículos Innumerados 33 y 34 (Áreas de afectación especial por fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa, y, Áreas de afectación especial verde azul), establecen que estas áreas *“serán definidas y actualizadas por la entidad metropolitana a cargo de gestión de riesgos en coordinación con la entidad metropolitana a cargo de territorio, hábitat y vivienda, a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo, planes urbanísticos complementarios u ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección por amenazas o riesgos.”*, en este contexto, es necesario aclarar que efectivamente la Dirección Metropolitana de Gestión de

Riesgos (DMGR) tiene como una de sus atribuciones la evaluación y delimitación cartográfica de las zonas de amenazas y riesgos naturales y antrópicos en el DMQ, y que, en el marco de este proyecto de ordenanza, deberá definir las áreas de amenaza y riesgo por fenómenos hidrometeorológicos y por movimientos en masa, sin embargo, la delimitación de las áreas de afectación especial verde azul no debe ser una atribución de la DMGR porque sería inconsistente con lo propuesto en el Artículo Innumerado 11 (Incorporación de áreas al sistema de infraestructura verde azul) donde se asigna esta atribución a las entidades metropolitanas de ambiente y de territorio, hábitat y vivienda, aunque, también se propone que las áreas definidas como riesgo no mitigable por la DMGR deberán ser incorporadas al sistema de infraestructura verde azul. En todo caso, se sugiere que la responsabilidad sea de la entidad rectora del territorio, hábitat y vivienda, en coordinación con la entidad responsable de gestión de riesgos.

- El Artículo Innumerado 41 (Gestión integral de incendios forestales), dispone que “(...) la autoridad distrital a cargo de la gestión de riesgos garantizará la planificación operativa interinstitucional de las acciones de prevención, preparación y respuesta ante incendios forestales, de manera coordinada entre los actores del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos”; al respecto, se informa que la planificación operativa interinstitucional orientada a la prevención, preparación y respuesta ante incendios forestales (y los eventos originados en la época lluviosa en el DMQ) es una atribución de la empresa pública metropolitana EMSEGURIDAD, a través de la Dirección del Centro de Operaciones de Emergencias, según lo establecido en su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.
- El Artículo Innumerado 45 (De las zonas expuestas a amenazas hidrometeorológicas y movimientos en masa), manifiesta en su parte pertinente lo siguiente “(...) Las zonas de alta y/o muy alta amenaza ante inundaciones y movimientos en masa serán incorporadas, de manera automática, al sistema de Infraestructura Verde-Azul.”, en este sentido, es muy importante comprender que existen zonas urbanizadas que presentan condiciones de alta o muy alta amenaza por movimientos en masa e inundaciones, por lo que, en estos casos, previo a que se pueda planificar y ejecutar alguna alternativa de infraestructura verde-azul, se tiene que evaluar el riesgo existente, y, en caso que sea calificado como *no mitigable*, se deberá gestionar según corresponda el proceso administrativo de relocalización/reubicación respectivo; por otro lado, en caso de que el riesgo sea mitigable, se debe definir si el responsable de la mitigación es el propietario o propietarios de los predios afectados, o si la mitigabilidad recae en alguna institución pública (municipal o de otro nivel de gobierno), no obstante, según las condiciones particulares de cada caso, se debe entender que no siempre una solución verde-azul (SbN, SUD, otro) será la mejor alternativa de mitigación, la cual deberá ser propuesta con el debido sustento técnico.
- En el Artículo Innumerado 47 (De la gestión de subcuencas hidrográficas distrital), en su parte pertinente dice “(...) La autoridad ambiental distrital será la encargada de actualizar la cartografía de subcuencas hidrográficas en el Distrito Metropolitano de Quito acorde a lo que establezca la normativa nacional.”, sin embargo, en la Ordenanza Metropolitana Nro. 048-2022 (De la Contribución Especial de Mejoras de Alcantarillado Pluvial y Drenaje Pluvial), en su Artículo 1683.9, se establece que “(...) la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial a ejecutarse en las microcuencas urbanas y rurales del DMQ. Los límites de las microcuencas serán definidos en la normativa técnica que expida la EPMAPS.”; en este caso, se observa que existe duplicidad de terminología al referirse como “subcuenca” en el proyecto de ordenanza Verde-Azul, mientras que la ordenanza metropolitana vigente (Nro. 048-2022) denomina como “microcuenca” a la misma unidad territorial, y, además, en la ordenanza Nro. 048-2022 se dispone a la EPMAPS como la entidad responsable de definir los límites de las microcuencas.

- El Artículo Innumerado 53 (De las funciones de la entidad a cargo de la provisión y saneamiento del agua), en este caso, el literal e) manifiesta que una de sus funciones será *“Evaluar, planificar y ejecutar acciones preventivas, correctivas, de cauces en función del proceso natural de los ríos y quebradas, para mitigar los riesgos derivados de la erosión hídrica asociada a las descargas de los sistemas de alcantarillado, en coordinación con las entidades metropolitanas que corresponda. Para el efecto, y de ser el caso, el Municipio deberá dotarle de los recursos suficientes en sus presupuestos anuales o extraordinarios.”*, sin embargo, en la ordenanza metropolitana No. 048-022, referente a la *Contribución Especial de Mejoras por la Construcción de Obras de Alcantarillado Pluvial y Drenaje Pluvial*, en sus artículos No. 1683.1, 1683.2, 1683.4 y 1683.19 establece el objeto, ámbito, fines y responsabilidad de la EPMAPS para la administración de los valores recaudados y para la ejecución de las obras planificadas en el contexto de la ordenanza referida, que de manera general, se asemeja a lo propuesto en el artículo innumerado 53 del proyecto de ordenanza verde azul.
- El Artículo Innumerado 56 (De las funciones de la entidad a cargo de la administración del fondo metropolitano de gestión de riesgos y atención de emergencias), al respecto de lo enunciado en los literales a) y b) de este artículo, la empresa pública metropolitana EMSEGURIDAD tiene su propio reglamento interno que establece los lineamientos para la disposición y uso de los recursos del Fondo Metropolitano de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, que para el caso de gestión de riesgos, es la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad la entidad responsable de priorizar y solicitar la ejecución presupuestaria de las acciones u obras de prevención y mitigación de riesgos que sean necesarias, así como para el desarrollo y fortalecimiento de sistemas de alerta temprana en sectores priorizados. En este sentido, es importante que los análisis, diagnósticos, planificación e intervenciones en el territorio, dentro del marco del presente proyecto de ordenanza, se las realice de manera articulada e integral entre todos los actores para cumplir eficientemente los fines planteados, en particular la reducción del riesgo de desastres en las subcuencas hidrográficas urbanas.
- Los Artículos Innumerados 76 y 77 (De las infracciones graves y muy graves), en los numerales 3) del Art. 76, y, 5) y 7) del Art. 77 se contraponen con lo propuesto en el Artículo Innumerado 14, literal d) del presente proyecto de ordenanza “verde-azul”. Por otro lado, en el mismo Artículo Innumerado 77, en su numeral 10) se debe corregir la redacción y enfatizar que, según la normativa vigente, y además en los artículos innumerados 33 y 34 propuestos en el presente proyecto de ordenanza, está prohibido edificar sin cumplir el procedimiento de licenciamiento urbanístico, así como tampoco en zonas donde el aprovechamiento urbanístico asignado en el PUGS o las afectaciones vigentes así lo establezcan.
- Respecto a la Disposición Transitoria Sexta, en la cual se establece un plazo de 180 días para que la entidad encargada de la seguridad y gobernabilidad presente la propuesta de Plan Maestro de Gestión de Riesgos al Concejo Metropolitano, se solicita que se amplíe el plazo a 270 días a partir de la sanción de la ordenanza verde-azul.
- De manera general, se observó que a lo largo del texto del proyecto de ordenanza verde-azul se está utilizando algunos términos técnicos diferentes a los existentes en normativa local vigente, como por ejemplo, lo concerniente a los accidentes geográficos en el DMQ.
- Finalmente, debido a que el presente proyecto de ordenanza hace referencia o dispone la elaboración de diferentes instrumentos de planificación, tanto estratégicos como operativos, surge la preocupación acerca de su articulación y no duplicar funciones o atribuciones a las instituciones municipales.

### 3. CONCLUSIONES

- La Gestión del Riesgo de Desastres, acorde con el marco jurídico nacional, y de manera particular con el Objetivo Estratégico 2 del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, es un proceso transversal en todo ámbito de la planificación municipal, por lo que su inclusión en la propuesta de ordenanza Verde-Azul, así como en sus instrumentos de planificación, es acertada.
- En el marco del proyecto de ordenanza verde-azul, la gestión del riesgo de desastres se orientó a las amenazas originadas por los fenómenos hidrometeorológicos y movimientos en masa que ocurren en el Distrito Metropolitano de Quito, como son las precipitaciones intensas, tormentas eléctricas, granizadas, vendavales, incendios forestales, inundaciones, escorrentías urbanas, deslizamientos, colapsos de taludes, socavación hídrica en cauces de ríos y quebradas, flujos de lodo y escombros (aluviones), entre los principales fenómenos.
- El articulado propuesto en el proyecto de ordenanza verde-azul contiene todavía varias inconsistencias de carácter técnico en lo que respecta a la gestión del riesgo de desastres, como por ejemplo la permisividad que se da a la población de verter aguas residuales tratadas a los cuerpos de agua, lo cual es una de las causas de la erosión de los cauces y taludes de ríos y quebradas, lo que, con el tiempo, genera colapsos y pérdida de suelo, comprometiendo la seguridad de las edificaciones y personas cercanas a los accidentes geográficos.
- La Ordenanza Metropolitana N.048-2022 en el Capítulo IV.1, Sección I define el concepto de Microcuenca urbana, a continuación en Sección II señala “...en las microcuencas urbanas y rurales del DMQ. Los límites de las microcuencas serán definidas en la normativa técnica que expida la EPMAPS...”, sin embargo la presente propuesta a lo largo de su texto se refiere a las subcuencas. Adicionalmente en el Artículo Innumerado (...) 47. De la gestión de subcuencas hidrográficas distrital, de la presente propuesta, se indica “.....La autoridad ambiental distrital será la encargada de actualizar la cartografía de subcuencas hidrográficas en el Distrito Metropolitano de Quito acorde a lo que establezca la normativa nacional.”, dejando ver una duplicidad de funciones.
- La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos emite su **criterio desfavorable** para la propuesta de ordenanza Verde-Azul, hasta que no sean subsanadas las observaciones remitidas anteriormente en este informe y en anteriores oficios.

### 4. RECOMENDACIONES

- Aunque el Plan de Uso y Gestión del Suelo del DMQ contiene la cartografía temática de las amenazas naturales de mayor impacto y recurrencia, se debe desarrollar estudios, análisis y evaluaciones de las amenazas, vulnerabilidades y riesgo de desastres de sectores territoriales específicos, a escalas adecuadas, para analizar integralmente las causas de la problemática y sus posibles soluciones que deberán incluirse en los planes estratégicos y operativos relacionados al objeto de esta propuesta de ordenanza.
- Es muy importante también que la planificación territorial de todas las instituciones municipales se la realice articuladamente y se incluya el enfoque de subcuenca hidrográfica (o microcuenca) como lo propone este proyecto de ordenanza, lo que garantizaría una gestión y solución integral a las causas de los problemas territoriales identificados.

- Por lo descrito en la sección de Análisis Técnico del presente informe, la propuesta de proyecto de ordenanza verde azul, remitido con oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-0875-O de fecha 27 de febrero de 2023, contiene algunas inconsistencias técnicas desde el ámbito de la gestión de riesgos que deben solventarse para que pueda continuar el procedimiento legislativo correspondiente.
- Se sugiere acoger e incorporar las observaciones emitidas en la matriz anexa al documento No. GADDMQ-SGSG-2023-0035-C, del 31 de enero de 2023, en los temas referentes a Gestión del Riesgo de Desastres (algunas no han sido incorporadas).

## 5 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDAD	FECHA	FIRMA
Mgs. Jorge Ordóñez	Especialista en Gestión de Riesgos	Elaboración	08/03/2023	
Mgs. Silvana Lara	Coordinadora	Revisión	08/03/2023	
Ing. Freddy Nieto	Director Metropolitano de Gestión de Riesgos	Revisión y Aprobación	14/03/2023	